



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
09 AGO. 2024

RECIBE Jorge Val  
FIRMA  
PRESENTA Promoción Fe HORA 13:50  
FOJAS 17

**DIPUTADAS SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, YOLYTZÍN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS**, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se adicionan un Título Cuarto Bis denominado “El Sistema Estatal de Cuidados”, un capítulo Único, así como los artículos 45 ter, 45 quater, 45 quinquies, 45 sexies, 45 septies, 45 octies, 45 nonies y 45 decies a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El sistema de cuidados es una estructura esencial en cualquier sociedad, especialmente en México, donde gran parte de la atención a personas en diferentes etapas de la vida, desde la infancia hasta la vejez, es proporcionada por familiares o voluntarios no profesionales.

Debe entenderse por servicios de cuidado, al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.





Existen los servicios de cuidado no remunerado, los cuales comprenden aquellos que son llevados a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica.

Y también se encuentran los servicios de cuidado remunerados, que son aquellos que están sujetos a algún tipo de regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.

En el caso específico del estado de Aguascalientes y el país en general, se enfrenta una crisis de cuidados que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas y personas mayores.

Lo anterior surge, ya que las estructuras familiares tradicionales, que históricamente han asumido la responsabilidad del cuidado, se encuentran cada vez más presionadas debido a cambios demográficos, como el envejecimiento de la población, así como la creciente participación de las mujeres en la fuerza laboral.

Por esas razones, la ausencia de un sistema integral de cuidados perpetúa en las mujeres desigualdades de género y limita el desarrollo económico y social del país.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto principal regular en el Estado de Aguascalientes un Sistema de Cuidados, el cual sea reconocido y desarrollado en el Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Agauscalientes.

En primer término, señalar que, toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.





En este entendido, las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, vulnerabilidad por su condición física, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo acorde a sus necesidades e intereses.

En segundo término, es menester estipular en la ley de Igualdad local la regulación del Sistema Estatal de Cuidados, mismo que tendrá por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado, para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia y salvaguardar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

En base a lo anterior, la implementación de un Sistema de Cuidados en el estado, se fundamenta en la necesidad de garantizar los derechos humanos, en particular, los derechos de las mujeres y las niñas a una vida libre de discriminación y violencia.

El derecho internacional, en diversos instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), obliga a México a adoptar medidas concretas para reducir la carga de cuidados no remunerados que recae sobre las mujeres; lo anterior es así, ya que





un sistema de cuidados contribuirá a la igualdad de género, permitiendo que las mujeres participen plenamente en la vida económica, social y política del país.

Sobre este punto, es oportuno mencionar que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 72% de las mujeres en México realizan trabajo de cuidados no remunerados, comparado con el 28% de los hombres.

En promedio, las mujeres dedican 39 horas semanales a estas tareas, mientras que los hombres dedican 15 horas.

En Aguascalientes, un estudio del Instituto de la Mujer del Estado de Aguascalientes (IMMA) reveló que el 70% de las mujeres encuestadas son las principales responsables de los cuidados en sus hogares.

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) muestra que en Aguascalientes, las mujeres dedican aproximadamente 40 horas semanales al trabajo de cuidados no remunerados, mientras que los hombres dedican alrededor de 14 horas.

Cabe considerar por otra parte, que estudios del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) demuestran que la economía del cuidado es fundamental para el desarrollo sostenible.

Es de observarse que el cuidado no remunerado sigue siendo el impuesto oculto y más alto de las mujeres en términos económicos y de tiempo. Las responsabilidades y tiempo dedicado al hogar o al cuidado de personas dependientes, sin recibir remuneración alguna, restringe notablemente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios, de buscar opciones en el mercado laboral, de participar plenamente en la política y la sociedad, al mismo tiempo que las relega de la protección social indispensable para la satisfacción autónoma de sus necesidades.





Ahora bien, la inversión en servicios de cuidado genera empleo, fomenta el crecimiento económico y mejora el bienestar de la población. De esta forma, un sistema de cuidados bien estructurado puede aumentar la productividad laboral al permitir que más personas, especialmente mujeres, se integren al mercado laboral formal.

Además, un enfoque integral en el cuidado infantil, de personas mayores y con vulnerabilidad por su condición física, garantiza que todos los individuos puedan desarrollarse en un entorno seguro y saludable.

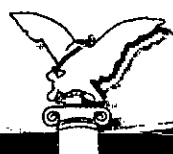
Debe señalarse que en el ámbito internacional, países como Uruguay, Canadá y varios estados miembros de la Unión Europea han implementado exitosamente sistemas nacionales de cuidados, evidenciando mejoras significativas en la equidad de género, el bienestar social y el crecimiento económico.

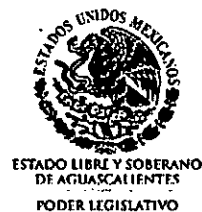
Estas experiencias internacionales proporcionan modelos y buenas prácticas que México puede adaptar a su contexto específico, aprovechando los aprendizajes y evitando errores comunes.

Para asegurar la viabilidad del Sistema de Cuidados, es necesario adoptar un enfoque intersectorial e interinstitucional que involucre a distintos niveles de gobierno y sectores de la sociedad.

Se plantea entonces, que el sistema de cuidados, se debe establecer en un marco normativo claro, programas específicos, con presupuestos asignados gradualmente y mecanismos de supervisión y evaluación.

Además, la capacitación y profesionalización de los trabajadores de cuidado es crucial para garantizar la calidad y efectividad de los servicios. Así como la colaboración con





organizaciones de la sociedad civil y el sector privado pueden potenciar los recursos disponibles y asegurar una implementación más inclusiva y efectiva.

Por lo tanto, la implementación de un Sistema de Cuidados en el Estado de Aguascalientes, es una medida urgente y necesaria para abordar desigualdades estructurales, promover la equidad de género y mejorar el bienestar social y económico del estado.

Este sistema no solo responde a una demanda social justa, sino que también es una inversión estratégica para el bienestar estatal, que se alinea a los cinco ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Con esta propuesta, el Estado de Aguascalientes, estará llevando a cabo un significativo avance hacia la instalación del Estado de Bienestar Cuidador, mediante el cual se garanticen los derechos a salud, educación, seguridad social y cuidado digno a todas las personas que no pueden bastarse por sí mismas y al mismo tiempo el derecho de las personas cuidadoras a realizar su proyecto de vida ejerciendo plenamente todos sus derechos, por ejemplo, al uso del tiempo propio, a estudiar, a trabajar, entre muchos otros.

En una primera etapa de implementación del Sistema de Cuidados, se propone un proyecto que articule ésta política desde programas sociales ya existentes, concentrándolos en beneficio de la población, por sectores, a través de espacios propios del Gobierno del Estado.

En esos espacios las mujeres cuidadoras de diferentes sectores del estado, pueden acceder a servicios gratuitos de educación y capacitación; espacios de respiro: clases de yoga y actividad física; atención médica y de emprendimiento para encontrar maneras de mejorar sus ingresos.





También se pretende que cuenten con lavandería comunitaria y diversos servicios como parte integral de un sistema efectivo de cuidados. Por lo tanto, en una primera etapa el proyecto que a continuación se propone, no genera un gasto significativo para el Estado, ya que se trata de la coordinación de programas ya existentes concentrados en una sola área acercando ellos a la población, pretendiendo llegar a todos los sectores de la población gradualmente, logrando así una cobertura de cuidados para la totalidad de la población vulnerable.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Sin correlativo.	<b>TITULO CUARTO BIS EL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS</b>
Sin correlativo.	<b>CAPITULO UNICO</b>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 45 Ter.- El Sistema Estatal de Cuidados, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados, ya sea que lo realicen de manera remunerada o no remunerada.</b></p> <p><b>Se entiende por servicios de cuidado al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.</b></p> <p><b>Los servicios de cuidado no remunerados comprenden aquellos que son llevados a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica.</b></p>



	<b>Los servicios de cuidado remunerados son aquellos que están sujetos a algún tipo de regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.</b>
Sin correlativo.	<b>Artículo 45 Quater.- Se entiende por población en situación de dependencia a las personas que carecen de autonomía física, mental, intelectual o sensorial para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria. En el diseño de la Política Estatal de Cuidados se considerará la variabilidad del grado de dependencia a fin de diseñar las estrategias pertinentes para que accedan a servicios de cuidados infantiles, niñas, niños, adolescentes, personas con vulnerabilidad por su condición física temporal o permanente, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónico-degenerativas.</b>
Sin correlativo.	<b>Artículo 45 Quinquies.- El Sistema de Cuidados, promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia; la repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres; y el acceso a los cuidados de toda persona que lo requiera en condiciones de igualdad y no discriminación.</b>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 45 Sexies.- Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:</b></p> <p><b>I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.</b></p> <p><b>II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.</b></p> <p><b>III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.</b></p> <p><b>IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial</b></p>





	<p>tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con vulnerabilidad por su condición física o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.</p> <p><b>V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil para:</b></p> <p>a) Contar con la cantidad y calidad suficiente de guarderías, estancias infantiles, escuelas de horario extendido, estancias para personas con vulnerabilidad por su condición física y estancias para adultos mayores, a fin de proporcionar espacios seguros de cuidado y desarrollo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con vulnerabilidad por su condición física y adultos mayores en situación de dependencia.</p> <p>b) Que las casas hogar y los albergues brinden servicios de cuidado digno a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo.</p> <p>c) Contar con la cantidad y calidad suficiente de estancias diurnas y nocturnas para personas en situación de dependencia que requieran de cuidados médicos no intensivos.</p> <p>d) Brindar servicios de cuidado digno a personas que requieran rehabilitación física, temporal o permanente, a fin de mejorar sus capacidades biopsicosociales para favorecer su autonomía o minimizar su condición de dependencia.</p> <p>e) Facilitar las actividades cotidianas tanto de las personas que requieren cuidados específicos, como de las que fungen como cuidadoras, en un ámbito integral.</p>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 45 Septies.-</b> El Consejo del Sistema Estatal de Cuidados, el conjunto orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las instancias de gobierno, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación con el fin articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.</p>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 45 Octies.-</b> El Consejo del Sistema Estatal de Cuidados, estará conformado por:</p>



	<p><b>I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el órgano;</b></p> <p><b>II. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ocupará la vicepresidencia del Consejo;</b></p> <p><b>III. La persona titular del Instituto Aguascalentense de las Mujeres quién fungirá como Coordinadora del Consejo;</b></p> <p><b>IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;</b></p> <p><b>V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;</b></p> <p><b>VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;</b></p> <p><b>VII. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;</b></p> <p><b>VIII. La persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;</b></p> <p><b>IX. La persona titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado;</b></p> <p><b>X. La persona titular del Instituto de Cultura del Estado;</b></p> <p><b>XI. La persona titular del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes;</b></p> <p><b>XII. La persona titular del Instituto Aguascalentense de la Juventud; y</b></p> <p><b>XIII. La persona legisladora que represente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género del Congreso del Estado y otra persona legisladora por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.</b></p> <p><b>Las personas con invitación por parte de la presidencia, provenientes de la sociedad civil organizada, las instituciones académicas y de investigación según la naturaleza del caso, quienes contarán con voz.</b></p>
Sin correlativo.	<b>Artículo 45 nonies.- El Consejo, como órgano colegiado, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</b>



	<p><b>I. Participar en la elaboración del Proyecto del Programa Estatal de Cuidados;</b></p> <p><b>II. Evaluar su cumplimiento;</b></p> <p><b>III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;</b></p> <p><b>IV. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá la Coordinadora General;</b></p> <p><b>V. Convenir con los Ayuntamientos del Estado, la participación que les corresponda para la realización del objeto del sistema;</b></p> <p><b>VI. Capacitar exhaustivamente a sus funcionarios sobre la violencia vicaria y las modalidades en las que se presenta; y</b></p> <p><b>VII. Las demás que le señale la presente Ley y ordenamientos aplicables.</b></p>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 45 Decies.- La persona titular del Poder Ejecutivo, expedirá el Programa Estatal del Sistema de Cuidados, y propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado una partida de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria para garantizar su cumplimiento de manera gradual y progresiva. Dicho Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado.</b></p> <p><b>El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento del Consejo en el que se señalarán las reglas para su funcionamiento.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO





**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adicionan un Título Cuarto Bis denominado “El Sistema Estatal de Cuidados”, un capítulo Único, así como los artículos 45 ter, 45 quater, 45 quinquies, 45 sexies, 45 septies, 45 octies, 45 nonies y 45 decies a la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

## TITULO CUARTO BIS EL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 45 Ter.-** El Sistema Estatal de Cuidados, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

Se entiende por servicios de cuidado al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.

Los servicios de cuidado no remunerados comprenden aquellos que son llevados a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica. Los servicios de cuidado remunerados son aquellos que están sujetos a algún tipo de regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.

**Artículo 45 Quater.-** Se entiende por población en situación de dependencia a las personas que carecen de autonomía física, mental, intelectual o sensorial para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.

En el diseño de la Política Estatal de Cuidados se considerará la variabilidad del grado de dependencia a fin de diseñar las estrategias pertinentes para que accedan a servicios de cuidados infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con vulnerabilidad por su condición





física temporal o permanente, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónico-degenerativas.

**Artículo 45 Quinquies.-** El Sistema de Cuidados, promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia; la repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres; y el acceso a los cuidados de toda persona que lo requiera en condiciones de igualdad y no discriminación.

**Artículo 45 Sexies.-** Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:

I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.

II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.

III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.

IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con vulnerabilidad por su condición física o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.

V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil para:



a) Contar con la cantidad y calidad suficiente de guarderías, estancias infantiles, escuelas de horario extendido, estancias para personas con vulnerabilidad por su condición física y estancias para adultos mayores, a fin de proporcionar espacios seguros de cuidado y desarrollo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con vulnerabilidad por su condición física y adultos mayores en situación de dependencia.

b) Que las casas hogar y los albergues brinden servicios de cuidado digno a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo.

c) Contar con la cantidad y calidad suficiente de estancias diurnas y nocturnas para personas en situación de dependencia que requieran de cuidados médicos no intensivos.

d) Brindar servicios de cuidado digno a personas que requieran rehabilitación física, temporal o permanente, a fin de mejorar sus capacidades biopsicosociales para favorecer su autonomía o minimizar su condición de dependencia.

e) Facilitar las actividades cotidianas tanto de las personas que requieren cuidados específicos, como de las que fungen como cuidadoras, en un ámbito integral.

**Artículo 45 Septies.-** El Consejo del Sistema Estatal de Cuidados, el conjunto orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las instancias de gobierno, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, con el fin de articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

**Artículo 45 Octies.-** El Consejo del Sistema Estatal de Cuidados, estará conformado por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el órgano;





II. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ocupará la vicepresidencia del Consejo;

III. La persona titular del Instituto Aguascalentense de las Mujeres quién fungirá como Coordinadora del Consejo;

IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;

VII. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;

VIII. La persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;

IX. La persona titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado;

X. La persona titular del Instituto de Cultura del Estado;

XI. La persona titular del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes;

XII. La persona titular del Instituto Aguascalentense de la Juventud; y

XIII. La persona legisladora que represente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género del Congreso del Estado y otra persona legisladora por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

Las personas con invitación por parte de la presidencia, provenientes de la sociedad civil organizada, las instituciones académicas y de investigación según la naturaleza del caso, quienes contarán con voz.





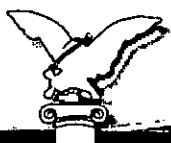
**Artículo 45 nonies.-** El Consejo, como órgano colegiado, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Proyecto del Programa Estatal de Cuidados;
- II. Evaluar su cumplimiento;
- III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá la Coordinadora General;
- V. Convenir con los Ayuntamientos del Estado, la participación que les corresponda para la realización del objeto del sistema;
- VI. Capacitar exhaustivamente a sus funcionarios sobre la violencia vicaria y las modalidades en las que se presenta; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y ordenamientos aplicables.

**Artículo 45 Decies.-** La persona titular del Poder Ejecutivo, expedirá el Programa Estatal del Sistema de Cuidados, y propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado una partida de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria para garantizar su cumplimiento de manera gradual y progresiva. Dicho Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento del Consejo en el que se señalarán las reglas para su funcionamiento.

## ARTÍCULO TRANSITORIO





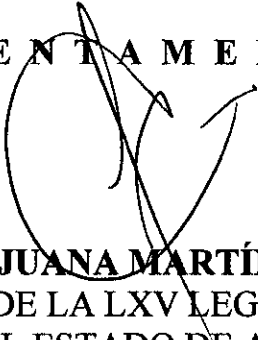


**PRIMERO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Poder Ejecutivo dentro de los 180 días siguientes al inicio de vigencia del presente decreto deberá expedir las disposiciones reglamentarias necesarias.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los nueve días del mes de agosto del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**



**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ**  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALEINTES

*Yolytzín A. Rodríguez*  
**DIPUTADA YOLYTZÍN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS**  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALEINTES

